

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: PI. - **GILEAD SCIENCES, INC.** - Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "**ANÁLOGOS DE ATAZANAVIR (ATV) PARA TRATAR INFECCIONES POR VIH**". - Clase **C07D 403/12**. - Expediente Número **NC2019/0008531**.

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho notificado por fijación en línea del 14 de febrero de 2022.

2. Con el fin de responder las objeciones expuestas por el Examinador en su Concepto Técnico correspondiente al Oficio No. **1822**, en relación con el título de la invención, la claridad y concisión del capítulo reivindicatorio, y el nivel inventivo de la presente solicitud, me permito dirigir su atención a las siguientes modificaciones y argumentos por medio de los cuales no sólo se superan completamente dichas objeciones sino que además se establece de manera incontrovertible la patentabilidad de la solicitud en estudio.

3. **TÍTULO DE LA SOLICITUD**

En primer lugar, el Examinador menciona que el título de la solicitud es muy general para nombrar los compuestos de la solicitud.

Tomando en consideración esta objeción, y siguiendo la sugerencia del Examinador, me permito manifestar que es deseo del solicitante modificar el título de la solicitud como sigue:

"DERIVADOS DE 2-ACETAMIDO-N-(4-(2-(ACETILGLICIL)-1-BENCILHIDRAZINIL)-3-HIDROXI-1-(4-(FENILETINIL)-FENIL)-BUTAN-2-IL)ACETAMIDA COMO INHIBIDORES DE LA REPLICACIÓN DEL VIH, Y COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN"

En este sentido, me permito resaltar que este nuevo título refleja de manera clara y suficiente el objeto de la invención. Por consiguiente, el nuevo título responde completamente a las observaciones presentadas por el Examinador a este respecto.

4. **CAPÍTULO REIVINDICATORIO**

4.1. **Modificación del Capítulo Reivindicatorio.**

En segundo lugar, me permito indicar que es deseo del solicitante presentar **una modificación al capítulo reivindicatorio** actualmente presentado, con el fin de superar las objeciones planteadas por el Examinador en su concepto técnico. Dichas modificaciones se exponen a continuación:

- **Nueva Reivindicación 1:** corresponde a la reivindicación 1 actualmente presentada, cuyo alcance ha sido restringido nuevamente. Particularmente:
 - R¹ se restringió a un heterociclilo o heteroarilo de 5-10 miembros con 1 a 3 heteroátomos seleccionados de N, O y S;
 - R^{2A} se restringió a alquilo C₁₋₄, cicloalquilo C₃₋₆, o un heterociclilo de 4 miembros que tiene 1 heteroátomo de O;
 - X¹ se restringió a un arilo de 6 miembros o heteroarilo de 5 a 10 miembros con 1 a 3 átomos de N, opcionalmente sustituido con 1 a 4 grupos CH₃;
 - X² se restringió a un heterociclilo con 1 a 3 heteroátomos seleccionados de N, O y S, el soporte de esta modificación se encuentra en la reivindicación 23 actualmente presentada;
 - R^a se restringió a un heterociclilo de a 4 a 8 miembros con 1 a 3 heteroátomos seleccionados de N, O y S, el soporte de esta modificación se encuentra en la página 30 de la descripción, líneas 3-4;
 - En heterociclilo de R¹¹ se restringió para tener de 1 a 3 heteroátomos seleccionados de N, O y S, el soporte de esta modificación se encuentra en la página 34 de la descripción, líneas 6-7.
- La reivindicación 23 fue eliminada del capítulo reivindicatorio.
- Las reivindicaciones restantes 24-56, fueron renumeradas y se ajustó su dependencia en concordancia con las modificaciones anteriormente descritas.
- En la nueva reivindicación 33 (reivindicación 34 actualmente presentada), la expresión "and" se corrigió por "y".

De esta forma, **el capítulo reivindicatorio modificado queda constituido por 55 reivindicaciones**, las cuales se refieren a los compuestos de Fórmula I(a) derivados de alquilil-arilo con actividad inhibitoria de la replicación del VIH, que son objeto de la presente solicitud, y que cuenta con pleno sustento en las enseñanzas de la descripción. Adicionalmente, cabe resaltar que las anteriores modificaciones no constituyen de ninguna manera una ampliación al alcance de la solicitud, tal como fue originalmente presentada.

4.2. Claridad y concisión del capítulo reivindicatorio.

Con respecto a la claridad y concisión del capítulo reivindicatorio, el Examinador afirma lo siguiente:

- *"La reivindicación 1 no es concisa porque menciona que R^1 es un heterociclo o heteroarilo que tiene de 1 a 5 heteroátomos, que R^{2A} es un heterocíclico de 4 a 10 miembros con 1 a 5 heteroátomos seleccionados de N, O, S, que X^1 es un heteroarilo de N, O, S opcionalmente sustituido con 1 a 5 R^b , que X^2 es hidrógeno, entre otros, con los cuales se abarca un indeterminado número de compuestos que no tienen el debido sustento en la solicitud, dado que esta solo evidencia que R^1 es un heterociclo o heteroarilo de 1 a 3 heteroátomos, que R^{2A} es un heterociclo de 4 miembros con 1 solo oxígeno (oxetano), que X^1 es un heteroarilo con átomos de N (pirimidina o piridina) sustituido únicamente por CH_3 , que X^2 es un heterociclilo, así como grupos R^{11} y R^a a R^e más limitados. Se sugiere restringir a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados o probados, es decir, que se encuentren debidamente sustentados".*

Respecto al anterior señalamiento, me permito indicar que, tal y como se expuso en el numeral 4.1 del presente memorial y siguiendo las sugerencias del Examinador, la nueva reivindicación 1 han sido modificada de tal forma que las definiciones de los sustituyentes R^1 , X^1 , X^2 y R^{11} y R^a han sido restringidas en su alcance como solicitó el Examinador.

Por otra parte, R^{2A} se restringió a un alquilo C_{1-4} , cicloalquilo C_{3-6} , o un heterociclilo de 4 miembros que tiene 1 heteroátomo de O, debido a esta definición incluye una mayor variedad de sustituyentes que lo propuesto por el Examinador, y que tienen pleno soporte en los ejemplos de la descripción. Por ejemplo, en el Ejemplo 1 R^{2A} es metilo, en el Ejemplo 156 R^{2A} es ciclopropilo, y en Ejemplo 169 R^{2A} es oxetanilo.

En relación con los sustituyentes R^b a R^e , me permito manifestar respetuosamente mi desacuerdo con el examinador, indicando ejemplos de la descripción que soportan todo el rango de sustituyentes R^b a R^e :

- Ejemplo 1 - R^{11} es oxetanilo;
- Ejemplo 4 - R^{11} es $C=O(R^c)$; R^c es oxetanilo; R^b es metilo;
- Ejemplo 17 - R^{11} es $C=O(R^c)$; R^c es $N(R^e)_2$; R^e es metilo;
- Ejemplo 18 - R^{11} es $C=O(R^c)$; R^c es tetrahidrofuranilo;
- Ejemplo 66 - R^{11} es piridinilo;
- Ejemplo 67 - R^{11} es $C=O(R^c)$; R^c es metilo;
- Ejemplo 69 - R^b es oxo y metilo;

- Ejemplo 70 - R¹¹ es S(O)₂(metilo);
- Ejemplo 104 - R¹¹ es tetrahidropiraniilo;
- Ejemplo 108 - R¹¹ es CH₂(R^d); R^d es metiloxetanilo;
- Ejemplo 110 - R¹¹ es CH₂(R^d); R^d es azetidiniilo; R^b es COO(R^e); R^e es tetrabutilo;
- Ejemplo 124 - R^b es etilo sustituido con metoxi;
- Ejemplo 141 - R¹¹ es metiloxetanilo;
- Ejemplo 167 - R^b es etilo;
- Ejemplo 226 - R¹¹ es pirimidiniilo;
- Ejemplo 236 - R^b es difluoroetilo;
- Ejemplo 240 - R^b es isopropilo; y
- Ejemplo 244 - R^b es trifluoroetilo.

De acuerdo con las anteriores modificaciones y argumentos, me permito afirmar que la nueva reivindicación 1 representa una generalización razonable de los ejemplos de la descripción. Por lo tanto, objeciones en este aspecto pueden darse por superadas.

- *"La reivindicación 34 no es clara porque presente un error de traducción en el término "and". Se sugiere reemplazar por "y"."*

Al respecto, por favor note que la nueva reivindicación 33 (reivindicación 34 actualmente presentada) se modificó para corregir dicho error de traducción. En consecuencia, esta objeción queda completamente superada.

Teniendo en cuenta las modificaciones y los argumentos anteriormente presentados, me permito afirmar que el capítulo modificado supera completamente las objeciones de claridad y concisión presentadas por el Examinador y, por lo tanto, cumple a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 30 de la Decisión Andina 486 de 2000.

5. **NIVEL INVENTIVO**

El Examinador todavía considera que la materia reclamada en la reivindicación 1 y sus reivindicaciones dependientes 2 a 56 carecen de nivel inventivo frente a las enseñanzas de los documentos **WO 2008/011117 (D1)** y **WO 2005061450 (D2)**.

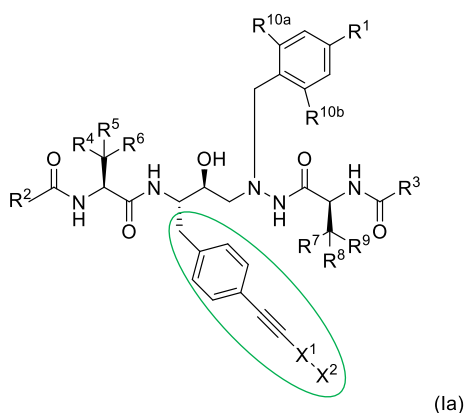
Según el análisis del examinador, la diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y los compuestos de D1 es que los compuestos de la solicitud incluyen un grupo etinilo como sustituyente del fenilo, en lugar de un enlace covalente, oxígeno, NH, O-alquileo o alquileo. Sin embargo, el Examinador destaca que no existe un efecto técnico asociado con esta diferencia, ya que los compuestos de D1 tienen mejores constantes de inhibición (K_i) sobre el virus del VIH en comparación con los compuestos reivindicados en la solicitud.

Adicionalmente, el Examinador considera que el incluir un grupo etinilo como sustituyente del fenilo para obtener compuestos como los reclamados en la reivindicación 1, ya está divulgado en D2, que describe compuestos similares a los reivindicados, que son inhibidores de la proteasa del VIH, que comprenden un grupo etinilo como posible sustituyente en un arilo R (reivindicación 1). En conexión con lo anterior, el examinador argumenta que los compuestos de D2 solo se diferencian en la inclusión del grupo SO₂ en lugar del grupo NC(O) de los compuestos de la solicitud.

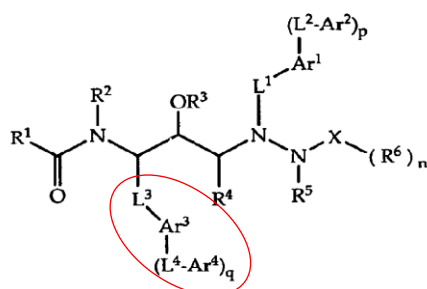
Por lo tanto, el examinador afirma que un experto en la materia encontraría motivación en D2 para incluir el grupo etinilo en el fenilo en los compuestos de D1, para llegar a los compuestos de la reivindicación 1, derivando de manera obvia los compuestos de la presente solicitud.

Frente las anteriores observaciones, me permito dirigir su atención a los siguientes argumentos que prueban que las enseñanzas de los documentos D1 y D2, solas o en combinación, de ninguna manera anticipan o sugieren de manera obvia los compuestos de la invención con su respectivo efecto técnico.

En primer lugar, y tal como lo reconoce el Examinador, la fórmula Ia de la presente invención tiene un resto -CH₂-fenil-CC-X¹-X² (*círculo verde*), mientras que la posición correspondiente de la fórmula I de D1 tiene un L³-Ar³- (L⁴-Ar⁴)_q **donde L⁴ no incluye un grupo alquinilo** (*círculo rojo*). Por el contrario, L⁴ puede ser un enlace covalente, -O-, -NH-, -O-alquileo- o alquileo.



Fórmula Ia de la invención



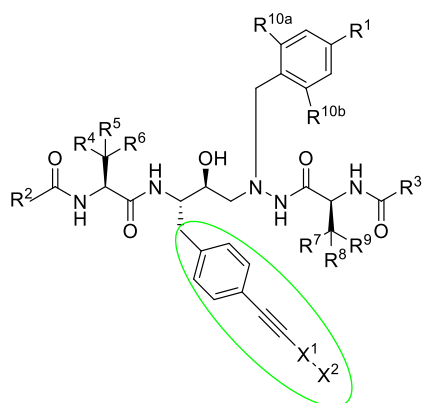
Fórmula I de D1

El Examinador argumenta que no hay ningún efecto técnico, ventaja inesperada o mejora en las propiedades farmacológicas de los compuestos de esta solicitud, en comparación con los compuestos del estado de la técnica. Sin embargo, me permito afirmar que el objeto de la presente solicitud es la divulgación de **nuevos compuestos** que son efectivos para tratar o prevenir una infección por VIH y, por lo tanto, no se deben requerir

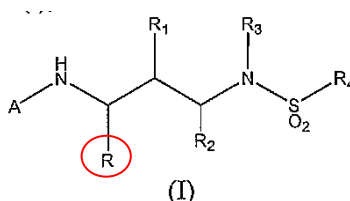
datos comparativos para demostrar una mejora o ventaja técnica frente a otros compuestos del estado de la técnica que son significativamente diferentes. Adicionalmente, y contrario a lo que afirma la examinadora, los datos revelados en la memoria descriptiva muestran una actividad inesperada para los compuestos de Fórmula Ia con respecto a la inhibición de la proteasa del VIH, ya que los valores de EC_{50} son generalmente menores a 10nM (Tabla 1, páginas 372-383).

Por otra parte, el Examinador afirma que el efecto técnico logrado en la presente invención no ha sido demostrado para todos los compuestos comprendidos dentro del alcance de la fórmula Ia de la reivindicación 1. Frente a esta afirmación, por favor tenga en cuenta que el alcance de la formula Ia de la nueva reivindicación 1 fue restringido significativamente como sugirió el Examinador, por lo tanto, el efecto técnico mencionado queda demostrado para todos los compuestos que ahora se abarcan dentro del alcance de la fórmula Ia.

Respecto al documento D2, el Examinador argumenta que D2 divulga compuestos muy similares a los compuestos reclamados, como se muestra a continuación, y por lo tanto, la persona versada en la materia se vería motivada a combinar las enseñanzas de este documento para incluir el grupo etinilo en los compuestos de D1, con el fin de llegar a la invención de la presente solicitud.



Fórmula Ia de la invención



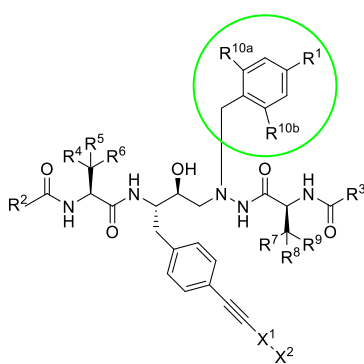
Fórmula I de D2

Me permito manifestar mi desacuerdo con la afirmación del Examinador, ya que afirma que D2 puede comprender un grupo etinilo como sustituyente R que puede ser arilo, sin embargo, el Examinador no provee ninguna razón para seleccionar un arilo como el sustituyente R dentro de todas las posibilidades divulgadas en D2. Por ejemplo, en D2, R puede ser "alquilo, alquenilo, cicloalquilo, cicloalquenilo, cicloalquilalquilo, cicloalquenilalquilo, arilalquilo o heteroarilalquilo" y cada grupo R puede estar sustituido con "0, 1, o 2 sustituyentes seleccionados del grupo que consiste en alquilo, alquenilo, alquinilo, ciano, halo, formil, nitro, hidroxilo, alcoxi, $-NH_2$, $-N(H)alquilo$, $-N(alquilo)_2$, $-C(=O)OH$, $-C(=O)Oalquilo$, haloalquilo, hidroxialquilo y alcoxialquilo; R_j es OR_a , $-OSO_2R_a$, $-OSO_3R_a$, $-OPO_3R_a$, $-OC(=O)C(H)(R_{1a})NR_aR_b$ o $-OC(=O)C(H)(R_{1a})N(H)C(O)OR_a$ " (D2, página 13, líneas

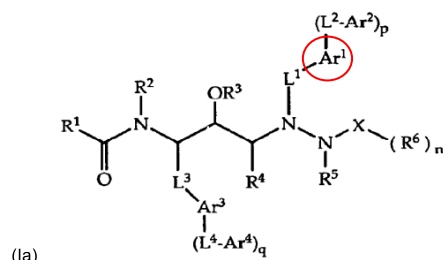
20-25). Frente a esto, cabe resaltar que, dentro de los 844 compuestos ejemplificados en D2, **ninguno de los ejemplos incluye un grupo R que comprende un arilo sustituido con alquililo**, y mucho menos un resto $-\text{CH}_2\text{-fenil-CC-X}^1\text{-X}^2$, como el que comprenden los compuestos aquí divulgados.

Además, en su estructura química, los compuestos descritos en D2 son completamente diferentes de los compuestos descritos en D1. Como bien lo reconoce el Examinador, el compuesto de D2 requiere un grupo $-\text{SO}_2\text{-R}_4$ mientras que el compuesto de D1 tiene un grupo $-\text{N}(\text{R}^5)\text{-X}-(\text{R}^6)_n$ en la posición correspondiente. Debido a estas diferencias, los compuestos de D1 y D2 tienen diferentes propiedades estéricas y electrónicas, y diferentes métodos de síntesis. Por lo tanto, no existiría ninguna motivación para una persona normalmente versada en la técnica para modificar los compuestos de D1 utilizando las enseñanzas de de D2.

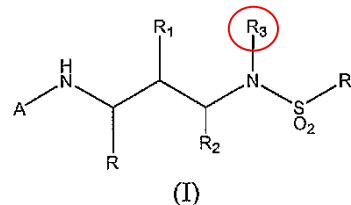
Adicional a lo anterior, me permito afirmar que un experto en la técnica no habría tenido motivación para modificar los compuestos de D1 para tener un grupo fenilo sustituido en las posiciones R^{10a} , R^{10b} y R^1 como en la Fórmula Ia de esta solicitud, como se muestra a continuación.



Fórmula Ia de la invención



Fórmula I de D1

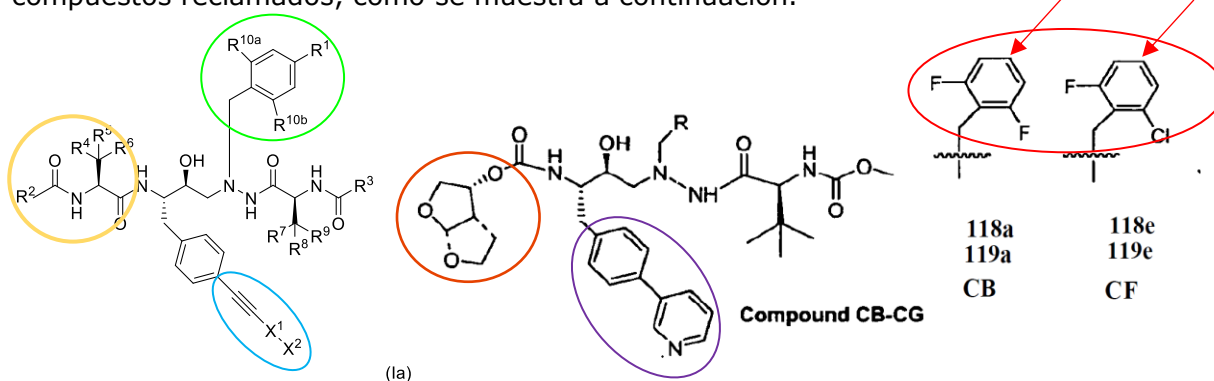


Fórmula I de D2

La fórmula Ia de la nueva reivindicación 1 incluye un grupo fenilo sustituido en las posiciones 2 y 6 con halógeno (es decir, R^{10a} y R^{10b} son halógeno) y en la posición 4 con un heterociclo o heteroarilo (es decir, R^1 es un heterociclo o un heteroarilo). Por su parte, ninguno de los compuestos ejemplificados en D1 tiene un grupo Ar^1 correspondiente sustituido en las posiciones 2 y 6 con halógeno y en la posición 4 con un heterociclo o un heteroarilo. Por el contrario, la gran mayoría de los compuestos ejemplificados en D1 requieren que el grupo Ar^1 no esté sustituido en las posiciones 2 y 6 (ejemplos A-CA, CD, CE y CG-CL de D1).

Ahora bien, el Examinador argumenta que D1 sí divulga que el arilo puede estar sustituido por halógenos. Frente a esto, me permito señalar que solo dos ejemplos de compuestos de D1 incluyen un grupo Ar^1 que tiene las posiciones 2 y 6 sustituidas con

halógeno (ejemplos CB y CF), y estos difieren significativamente a nivel estructural de los compuestos reclamados, como se muestra a continuación.



Fórmula Ia de la invención

Ejemplos CB y CF de D1

Como la persona versada en la materia reconocería, se pueden evidenciar varias diferencias estructurales entre los ejemplos CB y CF y los compuestos de fórmula Ia aquí reclamados. En primer lugar, los compuestos de CB y CF tienen un sustituyente piridinilo (*círculo morado*), mientras que la Fórmula Ia tiene un grupo -alkinil-X¹-X² en la posición correspondiente (*círculo azul*). En segundo lugar, los ejemplos CB y CF incluyen un grupo furano fusionado con -O (*círculo naranja*), mientras que la fórmula Ia tiene un grupo -CH(CR⁴R⁵R⁶)-NH-C(=O)-R² en la posición correspondiente (*círculo amarillo*). En tercer lugar, los compuestos CB y CF carecen de un grupo fenilo con sustitución en la posición 4 por un grupo R¹ (que es un heterociclo o heteroarilo) (*flechas rojas*).

Lo anterior implica que la persona medianamente versada en la materia tendría que realizar diferentes tipos de modificaciones a la molécula de fórmula I de D1 para llegar a los compuestos que se reclaman en la presente solicitud. Sin embargo, el documento D2 no brinda sugerencias suficientes para realizar todas estas modificaciones. Esto se sustenta en el hecho de que, por ejemplo, ninguno de los compuestos ejemplificados en D2 tiene un grupo R³ que corresponde a -CH₂-fenilo en el que el fenilo esté sustituido en las posiciones 2 y 6 con halógeno **y en la posición 4 con un heterociclo o un heteroarilo**.

Sin estar sugeridas ni propuestas en ningún documento del estado del arte previo, dichas modificaciones estructurales no podrían ser el resultado de un proceso obvio o evidente, más aún si se reconoce que tales cambios no son insignificantes ni irrelevantes. Por lo tanto, me permito resaltar que una persona versada en la materia interesada en proponer compuestos alternativos con actividad inhibitoria de la replicación de VIH de ninguna manera combinaría las enseñanzas de los documentos D1 y D2.

Ahora bien, para evaluar el nivel inventivo, la pregunta no es si un experto en la materia podría haber llegado a la invención mediante la adaptación o modificación de las enseñanzas del documento D1, sino si lo hubiera hecho, a partir de una motivación o sugerencia razonable divulgada por este documento. Sin embargo, ¿qué razón tendría la persona versada en la materia para modificar los compuestos de D1, usando su conocimiento

general y la gran variedad de posibles sustituyentes de D2, para obtener **específicamente** los compuestos de fórmula IA como los reclamados, junto con su actividad biológica respectiva?

En conexión con lo anterior, muy respetuosamente me permito señalar que la única motivación que tendría la persona versada en la materia para hacer las particulares modificaciones anteriormente discutidas sería la revelación hecha por la presente invención, por lo que el análisis de nivel inventivo realizado por el Examinador está enmarcado dentro de lo que en el ámbito de las patentes se conoce como "*hindsight*" o análisis "*Ex post facto*". Es decir, conociendo de antemano la invención, el Examinador está seleccionando partes específicas (*por ejemplo, sustituyentes particulares*) de las enseñanzas contenidas dentro de los documentos del arte previo, las cuales modifica de forma que permiten construir la materia reclamada por las nuevas reivindicaciones de la presente solicitud. Dichas acciones o modificaciones de ningún modo podrían ser evidentes para la persona versada en la materia en el momento en el cual se desarrolló la invención.

Por lo tanto, me permito resaltar que al no "*saltar a la vista de manera clara y directa*" a partir la divulgación de los documentos D1 o D2 compuestos derivados de alquiniil-arilo, como los considerados en la presente invención, y al no tenerse "*certeza clara y manifiesta*" de que dichos compuestos conservarían el efecto inhibitorio en la replicación de VIH, es claro que los documentos del arte previo no pueden de ninguna manera afectar el nivel inventivo de la solicitud en estudio.

En vista de los argumentos anteriormente discutidos, amablemente me permito manifestar ante ese Despacho que la materia reclamada en el capítulo reivindicatorio modificado presenta un inequívoco carácter inventivo frente a las enseñanzas de los documentos del arte previo, cumpliendo a cabalidad con los requisitos de patentabilidad establecidos en el Artículo 18 de la Decisión Andina 486/2000.

6. CONCESIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD POR PARTE DE OTRAS OFICINAS DE PATENTES

Finalmente, muy atentamente me permito resaltar ante ese Despacho que la materia revelada en la solicitud de patente en cuestión ha sido considerada como materia patentable por parte de los examinadores de diferentes oficinas de patentes en el mundo, incluyendo:

- ❖ La Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos, que concedió la Patente No. **11,078,208**, a materia inventiva con un alcance similar y mucho más general que la presente solicitud colombiana;
- ❖ La Oficina de Patentes Australiana, que concedió la Patente No. **2018215546**;

- ❖ La Oficina de Patentes de Nueva Zelanda, que concedió la Patente No. **755929**;
- ❖ La Oficina de Patentes de Japón, que concedió la Patente No. **6814304**;
- ❖ La Oficina de Patentes de Taiwán, que concedió la Patente No. **I701243**; y
- ❖ La Oficina de Patentes de Ucrania, que concedió la Patente No. **UA123298**.

Ahora bien, ante todo es preciso señalar que con la información mencionada anteriormente de ninguna manera pretendo desconocer la independencia de la que goza la Superintendencia de Industria y Comercio al momento de analizar los méritos de patentabilidad de una solicitud, de acuerdo con las disposiciones del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial.

Sin embargo, sí considero de gran importancia resaltar el hecho de que la materia técnica revelada (*con un alcance mucho mayor*) en la solicitud de patente en cuestión corresponde a materia que ha sido catalogada como patentable por dichas oficinas, representando un claro indicio de que el contenido de la solicitud de patente en estudio cumple a cabalidad con los requisitos de patentabilidad establecidos en la Decisión Andina 486 de 2000.

7. **CONCLUSIÓN.**

Para finalizar, me permito reiterar que el capítulo reivindicatorio modificado presentado junto con este memorial es totalmente claro y conciso al reclamar los compuestos derivados de alquilnil-arilo con actividad inhibitoria de la replicación de VIH, que están plenamente soportados dentro del texto de la descripción, cumpliendo así con lo exigido por la mencionada Decisión Andina 486 de 2000.

Por otro lado, y en virtud de los argumentos discutidos con respecto a los documentos citados por el Examinador, se estableció de manera incontrovertible que los compuestos derivados de fórmula Ia, que son objeto de la solicitud en estudio, cumplen con el requisito nivel inventivo, demostrando así, de manera irrefutable, la patentabilidad de la presente solicitud.

8. **EXAMEN DE PATENTABILIDAD ADICIONAL**

Finalmente, en caso de que el Examinador no considere suficientes los argumentos presentados en respuesta al Oficio No. **1822**, solicito amablemente se me notifique para proceder a realizar el pago por concepto de un nuevo examen de patentabilidad.

9. Anexo al presente memorial, me permito presentar:

- Copia de las páginas **392 a 484** que corresponden al **capítulo reivindicatorio modificado**, constituido por **55 reivindicaciones**.

10. Por otra parte, me permito señalar que el pago correspondiente a la tasa por concepto de modificación de las reivindicaciones ha sido cancelado por medio de la plataforma SIPI el día de hoy.

11. En vista de lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las modificaciones y los argumentos presentados y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,



ALICIA LLOREDA RICAURTE

T.P. 53.215

Direcciones para Notificación: notificacionespatentes@lloredacamacho.com